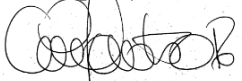


CONSTANCIA SECRETARIAL. Santiago de Cali, 23 de febrero de 2023. A despacho de la señora Juez el presente proceso ordinario informándole que fue constituido un depósito judicial. Sírvasse proveer.



MARICEL LONDOÑO RICARDO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE.: JESUS ARMANDO MURILLO VALENCIA
DDO.: COLGATE PALMOLIVE COMPAÑÍA
LITIS POR PASIVA: ACCION S.A.S EN REORGANIZACIÓN Y OTROS
RAD.: 76001-31-05-012-2021-00083-00

AUTO INTERLOCUTORIO No.566

Santiago de Cali, veintitrés (23) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Visto y constatado el informe secretarial que antecede, se tiene que fue constituido el depósito judicial No 469030002889423 por valor de \$1.160.000 que de conformidad con lo manifestado por el apoderado de COLGATE PALMOLIVE corresponde al pago de los honorarios del dictamen que debe ser emitido por la Junta Regional del Valle del Cauca.

Al respecto debe advertirse, que la sociedad en comento decide consignar directamente a la cuenta del despacho dicho rubro, desconociendo que en el plenario se contaba con la información necesaria para que el pago se efectuará directamente en la cuenta de la Junta mencionada, cumpliendo con los requisitos claramente señalados por ésta. Por lo que es conveniente recordarle a las partes que legalmente están obligadas a brindar colaboración en los trámites que se desprenden de las pruebas decretadas y en tal sentido resultaba menos desgastante efectuar el pago como claramente lo había requerido la Junta y como lo había expresado el apoderado de la parte actora.

Pese a lo anterior, deberá el despacho proceder a realizar el correspondiente pago, en la cuenta señalada por la Junta Regional del Valle del Cauca, a través de la modalidad con abono a cuenta.

Finalmente, dada la particularidad del pago se ordenará que por secretaria se libre comunicación a dicha entidad a efectos de que conozca que el pago del dictamen fue realizado, para lo cual se anexará el correspondiente comprobante de la transacción. En virtud de lo anterior se

DISPONE

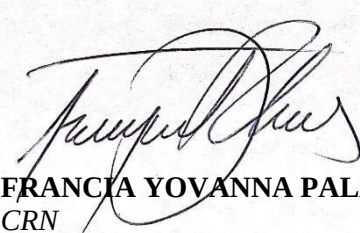
PRIMERO: INSTAR a la demanda COLGATE PALMOLIVE y su mandatario a colaborar con las otras partes y el despacho con la oportuna diligencia en aras de lograr el recaudo probatorio.

SEGUNDO: ORDENAR la entrega del depósito judicial 469030002889423 por valor de \$1.160.000 teniendo como beneficiaria a la JUNTA REGIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ DEL VALLE DEL CAUCA identificada con Nit No 805012111-1

TERCERO: LIBRAR comunicación a la JUNTA REGIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ DEL VALLE DEL CAUCA informando el pago de los honorarios del dictamen ordenado al demandante. Anexar el correspondiente comprobante de la transacción.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,



FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN
CRN

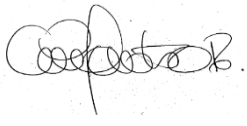
JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI



En estado No **032** hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).

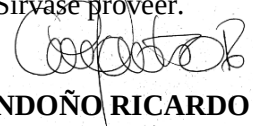
Santiago de Cali, **24 DE FEBRERO DE 2023**

La secretaria,



MARICEL LONDOÑO RICARDO

CONSTANCIA SECRETARIAL. Santiago de Cali, 23 de febrero de 2023. A despacho de la señora Juez el presente proceso ordinario informándole que fue constituido un depósito judicial. Sírvasse proveer.


MARICEL LONDOÑO RICARDO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE.: ANA ADIELA ZAMORA
DDO.: COLPENSIONES
RAD.: 76001-31-05-012-2021-00525-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 565

Santiago de Cali, veintitrés (23) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Visto y constatado el informe secretarial que antecede, se tiene que fue constituido el depósito judicial No 469030002889778 por valor de \$1.250.000 que corresponde al pago de costas del proceso ordinario a cargo de COLPENSIONES.

En consecuencia de lo anterior, se ordenará el pago del depósito judicial que se constituyó a órdenes de este proceso, teniendo como beneficiario al apoderado de la parte actora quien está facultado para recibir.

En virtud de lo anterior se

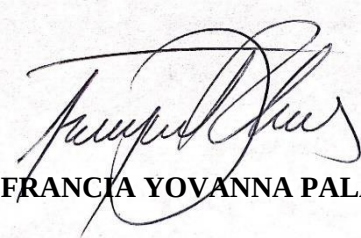
DISPONE

PRIMERO: ORDENAR la entrega del depósito judicial 469030002889778 por valor de \$1.250.000 teniendo como beneficiario al abogado DIANA MARCELA RODRIGUEZ OSORIO identificado con la cédula de ciudadanía No 1116251937

SEGUNDO: EFECTUADO lo anterior vuelvan las diligencias al archivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,



FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN

CRN

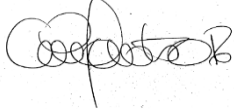
JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI



En estado No 032 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).

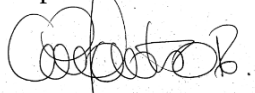
Santiago de Cali, 24 DE FEBRERO DE 2023

La secretaria,



MARICEL LONDOÑO RICARDO

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 23 de febrero de 2023. Paso a despacho de la señora Juez el presente proceso, con solicitud de medida cautelar. Sírvasse proveer.



MARICEL LONDOÑO RICARDO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
REF.: EJECUTIVO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE.: NIDIA MARIA JIRADO TAJAN
DDO.: COLPENSIONES
RAD.: 76001-31-05-012-2022-00400-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 568

Santiago de Cali, veintitrés (23) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Evidenciado el informe secretarial que antecede se encuentra que la apoderada judicial de la parte actora, solicita sea decretada medida cautelar, la cual hace bajo la gravedad de juramento. Si bien es cierto, en anteriores oportunidades se había solicitado la comparecencia del apoderado solicitante a rendir juramento, tal como lo establece el artículo 101 del CPT y SS, las circunstancias actuales impiden que dicho formalismo se lleve a cabo y en consecuencia, se entenderá prestado con la manifestación efectuada por el mandatario. Respecto de los bienes declarados como de propiedad de la ejecutada y que hace referencia a cuentas bancarias.

Sea lo primero indicar que la Administradora Colombiana de Pensiones – COLPENSIONES, es el actual administrador del régimen de prima media con prestación definida, por lo que los recursos que esta maneja gozan de la protección legal de inembargabilidad contenida en el artículo 134 de la ley 100 de 1993.

No obstante lo anterior, la prohibición de embargar dichos recursos no es absoluta, por lo anterior considera el despacho que en el presente asunto debe procederse a decretar la misma sin la advertencia de inembargabilidad, pues lo que aquí se ejecuta deviene de una sentencia judicial que reconoció derechos pensionales a los demandantes. Por lo cual se ordenará librar el oficio respectivo al BANCO BBVA, BANCO DAVIVIEDNA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCOLOMBIA. Limitando la medida cautelar a la suma de **\$ 270.000**

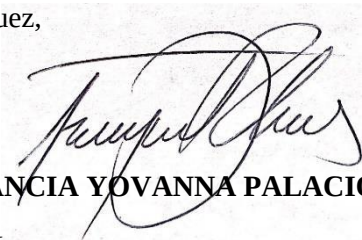
El Juzgado,

DISPONE:

DECRÉTESE el EMBARGO y RETENCIÓN de los dineros que a cualquier título posea la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –COLPENSIONES**, con **Nit. 9003360047**, en cuentas de ahorros y corrientes en BANCO BBVA, BANCO DAVIVIEDNA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCOLOMBIA Inclusive sobre los cuales exista protección legal de inembargabilidad. Límitese la medida cautelar a la suma equivalente a la suma **DOSCIENTOS SENTENTA MIL PESOS (\$270.000)**. Libre la comunicación en primer lugar a BANCO BBVA.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN

CRN

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI



En estado No **32** hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).

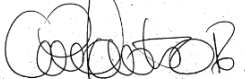
Santiago de Cali, **24 DE FEBRERO DE 2023**

La secretaria,



MARICEL LONDOÑO RICARDO

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 23 de febrero de 2023. A despacho de la señora juez el presente proceso que se encuentra sin actuación pendiente por surtir. Sírvasse proveer.



MARICEL LONDOÑO RICARDO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: EJECUTIVO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE.: LUZ MARY ESPARZA SARMIENTO
DDO.: PORVENIR S.A.
RAD.: 760013105-012-2022-00469-00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 263

Santiago de Cali, veintitrés (23) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Revisado el presente proceso se encontró que desde el 14 de octubre de 2022, el proceso no ha tenido ninguna actuación pendiente, que en virtud a dicha inactividad, se hace necesario requerir a la apoderada de la parte actora para que realice alguna gestión tendiente a impulsar el proceso.

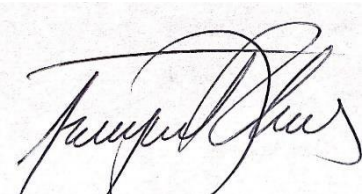
En virtud de lo anterior se

DISPONE

REQUERIR a la apoderada judicial de la parte actora para que realice alguna actuación tendiente a impulsar el proceso y advertirle que de su diligencia depende el trámite del presente asunto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,



FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN
CRN

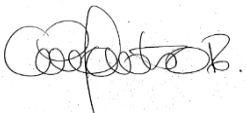
JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI



En estado No **032** hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).

Santiago de Cali, **24 DE FEBRERO DE 2023**

La secretaria,



MARICEL LONDOÑO RICARDO

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 23 de febrero de 2023. Paso a despacho de la señora Juez el presente proceso, informándole que obra respuesta a la medida cautelar decretada, por parte de BBVA. Sírvasse proveer.


MARICEL LONDOÑO RICARDO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: EJECUTIVO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE.: MERCEDES VELASCO VELASCO
DDO.: FONDO PASIVO DE FERROCARRILES NACIONALES DE COLOMBIA
RAD.: 76001-31-05-012-2022-00632-00
AUTO DE SUSTANCIACION No.264

Santiago de Cali, veintitrés (23) de febrero de dos mil veintidós (2022).

Evidenciado el informe secretarial que antecede encuentra el despacho que la entidad bancaria BBVA, ha manifestado que el número de identificación de la demandante no corresponde a la base de datos de la entidad financiera en comento.

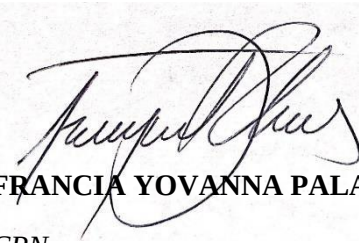
Al respecto, advierte el despacho que ciertamente en el oficio de embargo se indicó un número de identificación incompleto, por lo que se ordena realizar una nueva comunicación indicando los datos correctos.

El Juzgado,

DISPONE:

CORREGIR el oficio de embargo dirigido a la entidad **BBVA**. Libre la respectiva comunicación.
NOTIFÍQUESE

La Juez,


FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN
CRN

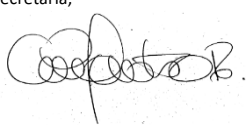
JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI



En estado No **32** hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).

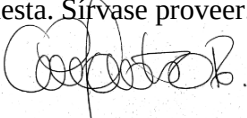
Santiago de Cali, **24 DE FEBRERO DE 2023**

La secretaria,



MARICEL LONDOÑO RICARDO

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 23 de febrero de 2023. Pasó a despacho de la señora Juez la presente demanda, informándole que COLPENSIONES allegó respuesta. Sírvase proveer.


MARICEL LONDOÑO RICARDO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE.: BLANCA STELLA MARTINEZ BASTIDAS
DDO.: PORVENIR S.A
RAD.: 760013105-012-2022-00642-00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 274

Santiago de Cali, veintitrés (23) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

En atención a que ya COLPENSIONES allegó el informe juramentado que se solicitó, el mismo será puesto en conocimiento de las partes, siendo ya procedente dar continuación a la audiencia de trámite y juzgamiento.

En virtud de lo anterior, se

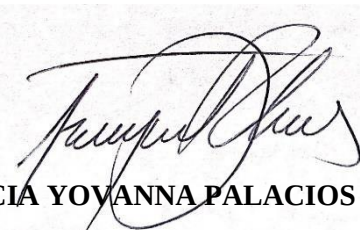
DISPONE

PRIMERO: PONER en conocimiento la respuesta emitida por COLPENSIONES.

SEGUNDO: FIJAR el día **VEINTISÉIS (26) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023) A LAS DOS DE LA TARDE (2:00 P.M.)** para que tenga lugar la continuación de la audiencia de trámite y juzgamiento.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,


FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN
JRN

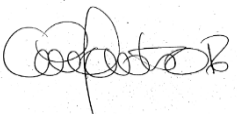
JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI



En estado No 32 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).

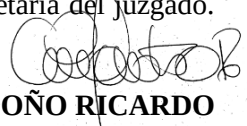
Santiago de Cali, **24 DE FEBRERO DE 2023**

La secretaria,



MARICEL LONDOÑO RICARDO

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 23 de febrero de 2023. Paso a despacho de la señora Juez el presente proceso, con liquidación de costas practicada por la secretaria del juzgado. Sírvasse proveer.


MARICEL LONDOÑO RICARDO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: EJECUTIVO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE.: RODRIGO POTES SARMIENTO
DDO: COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS
RAD.: 76001-31-05-012-2022-0069500

AUTO INTERLOCUTORIO No. 569

Santiago de Cali, veintitrés (23) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Evidenciado el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que la liquidación de costas practicada por la secretaria del juzgado, se ajusta a derecho, de conformidad con lo estatuido en el numeral 1 del artículo 366 del C. P. G.

Ahora bien, en el plenario obra respuesta por parte de la ejecutada respecto del traslado del actor, con sus correspondientes aportes, en tal sentido se hace necesario ponerla en conocimiento para que la parte actora se pronuncie al respecto.

El Juzgado,

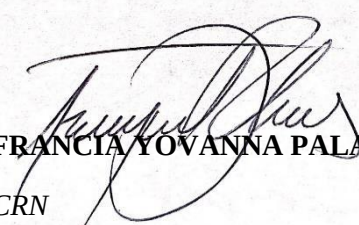
DISPONE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas practicada por la secretaria del despacho el día 23 de febrero de 2023.

SEGUNDO: PONER en conocimiento de la parte actora la respuesta dada por la entidad ejecutada para que en el término de tres días se pronuncie al respecto.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN
CRN

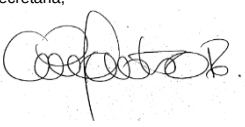
JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI



En estado No **032** hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).

Santiago de Cali, **24 DE FEBRERO DE 2023**

La secretaria,



MARICEL LONDOÑO RICARDO

CONSTANCIA SECRETARIAL. Santiago de Cali, 23 de febrero de 2023. Paso a despacho de la señora Juez el presente proceso, con solicitud de pendiente por resolver. Sírvasse proveer.



MARICEL LONDOÑO RICARDO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: EJECUTIVO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE.: SLIMCOL
DDO.: COMFENALCO VALLE
RAD.: 760013105-012-2022-00780-00

AUTO DE INTERLOCUTORIO No. 576

Santiago de Cali, veintitrés (23) de febrero de dos mil veintidós (2022).

Evidenciado el informe secretarial que antecede observa el despacho que se ha efectuado notificación a la entidad ejecutada, sin que dicha entidad haya comparecido al proceso, por lo que sería del caso seguir adelante con la ejecución en su contra. No obstante ello, se encontraron algunas falencias que impiden que la notificación realizada sea tenida como válida:

1. La cuenta de correo electrónico a la que se envía la comunicación, es distinta la que ha informado la ejecutada, pues de la revisión de la página web de dicha entidad se extrae que corresponde a notificacioneseps@epsdelagente.com.co
2. En el escrito de notificación no se informa de manera clara cuál es el término que tiene para comparecer al proceso, pues se omite mencionar el término que le concede la ley 2213 de 2022.
3. Se omite informar la dirección electrónica del despacho donde debe ser remitida la contestación de la demanda.
4. Se cita como precepto legal de la notificación el Decreto 806 de 2020, desconociendo que dicha normatividad perdió vigencia desde junio del año pasado.
5. Respecto del tipo de proceso de manera equivocada se afirma que se trata de un ejecutivo singular. Sin embargo, el proceso que se adelanta es un Ejecutivo Laboral de Primera Instancia.

Por lo anterior, el despacho invalidará la notificación realizada por la parte y efectuará por la secretaría una nueva que cumpla con los presupuestos mínimos para ser válida.

Ahora bien, el apoderado judicial de la parte actora solicita sean embargados los remanentes de los dineros que reposan en favor del proceso con radicado Nro. 2019-00825 instaurado por la FUNDACION VALLE DEL LILI contra COMFENALCO VALLE el cual se tramita en el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Cali. Considera el despacho que al ser procedente la solicitud efectuada por el apoderado judicial de la parte actora deberá accederse a la misma y en consecuencia librar las respectivas comunicaciones. Limitando la medida cautelar a la suma de **CINCUENTA Y TRES MILLONES DE PESOS (\$ 53.000.000)**.

Respecto de la otra medida cautelar sobre otro bien inmueble, será resuelta una vez se obtenga respuesta de la que se está decretando, para evitar incurrir en exceso de embargos.

Finalmente, se pondrá en conocimiento la respuesta dada por el Banco Caja Social, en la que informa que los recursos de la ejecutada tienen el carácter de inembargables, por lo que se abstiene de aplicar la medida decretada por el despacho.

En virtud de lo anterior, se

DISPONE

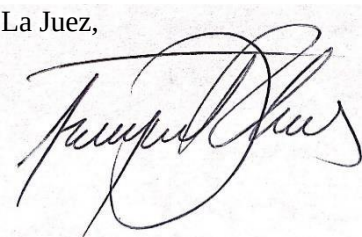
PRIMERO: TENER como NO válida la notificación efectuada por la parte ejecutante, ordenándose que por secretaria se surta tal actuación a la dirección electrónica informada en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: DECRETESE el EMBARGO de los REMANENTES que llegaren a quedar dentro del proceso ejecutivo laboral adelantado por la FUNDACION VALLE DEL LILI contra COMFENALCO VALLE el cual se tramita en el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Cali, proceso con radicado Nro. 2019-00825, adelantado en este despacho. Límitese la medida cautelar a la suma equivalente a la suma **CINCUENTA Y TRES MILLONES DE PESOS (\$ 53.000.000).**

TERCERO: ABSTENERSE de resolver las demás solicitudes de medidas cautelares, esperando las resultas de las ya decretadas.

CUARTO: AGREGAR a los autos la anterior comunicación procedente del BANCO CAJA SOCIAL de la ciudad de Cali, para que obre en el expediente y póngase en conocimiento a la parte interesada.

La Juez,



FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN
CRN

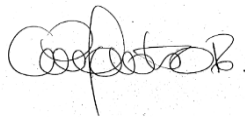
JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI



En estado No **032** hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).

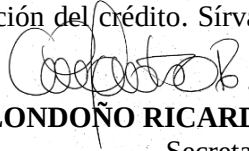
Santiago de Cali, **24 DE FEBRERO DE 2023**

La secretaria,



MARICEL LONDOÑO RICARDO

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 23 de febrero de 2023. A despacho de la señora juez el presente proceso que tiene pendiente que las partes aporten liquidación del crédito. Sírvasse proveer.


MARICEL LONDOÑO RICARDO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
DTE: CLAUDIA CONSTANZA SANDOVAL ARIAS
DDO.: PORVENIR S.A. Y COLPENSIONES
RAD. 76001-31-05-012-2022-00781-00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 270
Santiago de Cali, veintitrés (23) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Revisado el presente proceso se encontró que desde el 19 de diciembre de 2022, se ordenó proceder con la liquidación del crédito, pese a ello no la han aportado, haciéndose necesario requerirlas y advertirlas que de su diligencia depende el trámite del proceso.

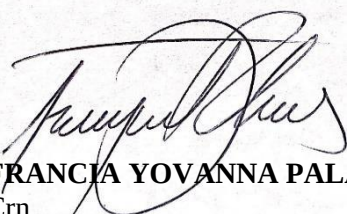
En virtud de lo anterior se

DISPONE

REQUERIR a las partes para que presenten la liquidación del crédito respectiva y advertirlas que de su diligencia depende el trámite e impulso del presente asunto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN
Crn

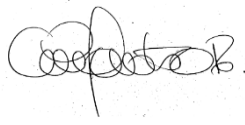
JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI



En estado No **032** hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).

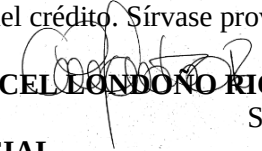
Santiago de Cali, **24 DE FEBRERO DE 2023**

La secretaria,



MARICEL LONDOÑO RICARDO

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 23 de febrero de 2023. A despacho de la señora juez el presente proceso que tiene pendiente que las partes aporten liquidación del crédito. Sírvasse proveer.


MARICEL LONDOÑO RICARDO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
DTE: LUIS BAYARDO MIRANDA BUITRAGO
DDO.: COLPENSIONES
RAD. 76001-31-05-012-2022-00808-00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 271
Santiago de Cali, veintitrés (23) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Revisado el presente proceso se encontró que desde el 19 de diciembre de 2022, se ordenó proceder con la liquidación del crédito, pese a ello no la han aportado, haciéndose necesario requerirlas y advertirles que de su diligencia depende el trámite del proceso.

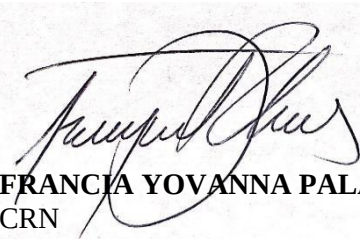
En virtud de lo anterior se

DISPONE

REQUERIR a las partes para que presenten la liquidación del crédito respectiva y advertirles que de su diligencia depende el trámite e impulso del presente asunto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN
CRN

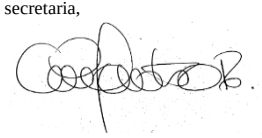
JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI



En estado No **032** hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).

Santiago de Cali, **24 DE FEBRERO DE 2023**

La secretaria,



MARICEL LONDOÑO RICARDO

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 23 de febrero de 2023. En la fecha paso a despacho de la señora Juez el presente proceso informándole que fue aportada comunicación, proveniente del BANCO AVVILLAS en respuesta a oficio que decretó medida cautelar.

MARICEL LONDOÑO RICARDO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: EJECUTIVO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE: MARYLIN FLOREZ TABERA
DDO.: HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS
RAD. 76001-31-05-012-2022-00819-00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 272

Santiago de Cali, veintitrés (23) de febrero del año dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede, se ordenará agregar a los autos la referida comunicación y se hace necesario ponerla en conocimiento de la parte ejecutante. Con dicha respuesta se hace innecesario pronunciarse frente al requerimiento solicitado por la mandataria de la parte actora, referente a dicha entidad bancaria.

Ahora bien, dado que el Banco de Occidente no ha dado respuesta al oficio librado por el despacho en el que se advirtió que en caso de renuncia podría ser sancionado, se realizará un último requerimiento en aras de dar cumplimiento al procedimiento establecido en el artículo 59 de la ley 270 de 1996.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

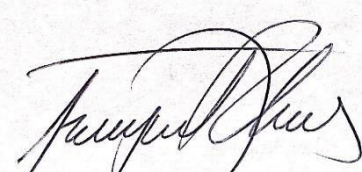
DISPONE

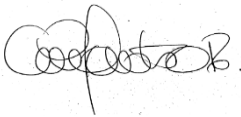
PRIMERO: AGREGAR a los autos la anterior comunicación procedente del BANCO AVVILLAS de la ciudad de Cali, para que obre en el expediente y póngase en conocimiento a la parte interesada.

SEGUNDO: REQUERIR POR ULTIMA VEZ a la gestora de embargos del BANCO DE OCCIDENTE para que proceda a cumplir la orden dada por el despacho. So pena de ser sancionado con multa de 2 SMLMV por no acatar una orden judicial, lo anterior de conformidad con lo reglado por el artículo 44 del C.G.P..

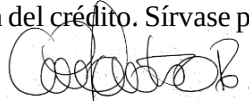
NOTIFÍQUESE

La Juez,


FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN
CRN

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI  En estado No 032 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.). Santiago de Cali, 24 DE FEBRERO DE 2023 La secretaria,  MARICEL LONDOÑO RICARDO

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 23 de febrero de 2023. A despacho de la señora juez el presente proceso que tiene pendiente que las partes aporten liquidación del crédito. Sírvasse proveer.


MARICEL LONDOÑO RICARDO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
DTE: MARÍA ESPERANZA ROMERO
DDO.: COLPENSIONES
RAD. 76001-31-05-012-2022-00828-00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 273
Santiago de Cali, veintitrés (23) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Revisado el presente proceso se encontró que desde el 19 de diciembre de 2022, se ordenó proceder con la liquidación del crédito, pese a ello no la han aportado, haciéndose necesario requerirlas y advertirlas que de su diligencia depende el trámite del proceso.

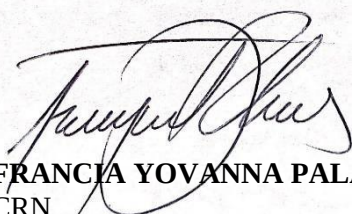
En virtud de lo anterior se

DISPONE

REQUERIR a las partes para que presenten la liquidación del crédito respectiva y advertirlas que de su diligencia depende el trámite e impulso del presente asunto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN
CRN

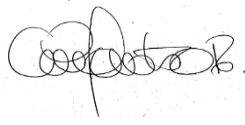
JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI



En estado No **032** hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).

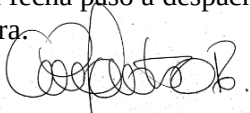
Santiago de Cali, **24 DE FEBRERO DE 2023**

La secretaria,



MARICEL LONDOÑO RICARDO

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 23 de febrero de 2023. En la fecha paso a despacho de la señora Juez el presente proceso con respuesta de la apoderada de la parte actora.


MARICEL LONDOÑO RICARDO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE: SANDRA LORENA HERNÁNDEZ MEJÍA
DDO.: B&C LINKS S.A.S. y NANOVAL S.A.S
RAD. 76001-31-05-012-2022-00872-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 577

Santiago de Cali, veintitrés del año dos mil veintitrés (2023).

Verificado el documento que allega la mandataria de la parte actora, resulta claro que la causal de terminación es una transacción que hicieron las partes de manera extra judicial.

Al verificar el contenido del acuerdo transaccional, encuentra el despacho que no vulnera los derechos y garantías mínimas de la demandante, quien además está indicando que desiste de cualquier reclamación posterior, por lo cual se impartirá aprobación, finiquitando la litis sin costas.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

DISPONE

PRIMERO: IMPARTIR aprobación a la TRANSACCIÓN realizada entre la señora SANDRA LORENA HERNÁNDEZ MEJÍA y las empresas **B&C LINKS S.A.S. y NANOVAL S.A.S.**

SEGUNDO: ADVERTIR a las partes que la transacción aprobada hace tránsito a cosa juzgada y tiene mérito ejecutivo.

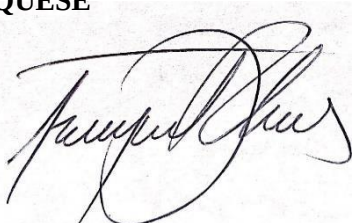
TERCERO: DAR por terminado el proceso iniciado por la señora SANDRA LORENA HERNÁNDEZ MEJÍA contras las empresas **B&C LINKS S.A.S. y NANOVAL S.A.S.**

CUARTO: SIN COSTAS en esta instancia.

QUINTO: ARCHIVAR las diligencias previa cancelación de la radicación.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN
Frayo

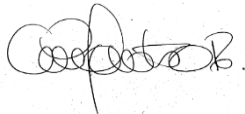
JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI



En estado No 32 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).

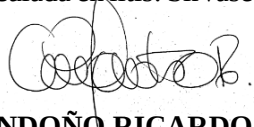
Santiago de Cali, **24 DE FEBRERO DE 2023**

La secretaria,



MARICEL LONDOÑO RICARDO

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 23 de febrero de 2023. Paso a despacho de la señora Juez la presente demanda, informándole que la parte actora llega informacion de la vinculada en litis. Sírvasse proveer.


MARICEL LONDOÑO RICARDO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE.: MARÍA DE JESÚS ROSERO ROSERO
DDO.: COLPENSIONES
RAD: 76001-31-05-012-2022-00877-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 563

Santiago de Cali, veintitres (23) de febrero de dos mil veintitres (2023)

En atención al informe secretarial que antecede, informa la parte actora que la vinculada al litigio falleció el 28 de abril del 2022, que el registro civil de defunción fue aportado con los anexos de la demanda.

Por lo anterior, se dejará en sin efecto el numeral séptimo del auto 484 del 20 de febrero del 2023.

Así las cosas, estando debidamente trabada la Litis, deben fijarse fecha y hora para la realización de las audiencias previstas en los artículos 77 y 80 del C.P.T.S.S.

En virtud de lo anterior, se

DISPONE

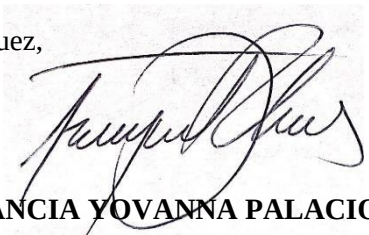
PRIMERO: DEJAR sin efecto el numeral séptimo del auto 484 del 20 de febrero del 2023.

SEGUNDO: TERCERO: FIJAR el día **DIECISIETE (17) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)** a las **DOS DE LA TARDE (2:00 P.M.)** para llevar a cabo de manera VIRTUAL audiencia preliminar (*conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento del proceso, fijación del litigio, y decreto de pruebas*) con la advertencia que, terminada la misma el despacho se constituirá en audiencia de trámite y juzgamiento.

TERCERO: ADVERTIR a las partes que su no comparecencia dará lugar a la aplicación de lo dispuesto en el artículo 77 del CPTSS. Así mismo, que deben hacer comparecer a los testigos que hayan solicitado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,


FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN
JRN

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI



En estado No 32 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).

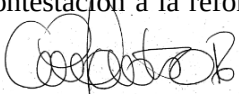
Santiago de Cali, **24 DE FEBRERO DE 2023**

La secretaria,



MARICEL LONDOÑO RICARDO

CONSTANCIA SECRETARIAL. Santiago de Cali, 23 de febrero de 2023. Paso a despacho de la señora Juez la presente demanda informándole que la demandada presento contestación a la reforma de la demanda, Sírvese proveer.



MARICEL LONDOÑO RICARDO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORD. LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE.: NANCY CHARA FORY
DDO: ALEXANDRA BEATRIZ JARAMILLO GÓMEZ como propietaria del establecimiento de comercio ANDAMIOS JARAMILLO
RAD. 76001-31-05-012-2022-00901-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 500

Santiago de Cali, veintitrés (23) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

En el sumario obran contestaciones allegada por **c.** La cual fue presentada dentro del término legal, las cuales al ser revisadas se encuentra que cumplen con lo dispuesto en el artículo 31 del CPT y de la SS., por lo que se le tendrá por contestada la demanda.

Como quiera que el poder arrimado al proceso cumple con lo previsto en los artículos 74 y 75 del C.G.P., se procederá con el reconocimiento de personería

Igualmente se evidencia que la parte actora no efectuó reforma alguna al libelo incoador dentro del término previsto en el artículo 28 del C.P.T. y de la S.S.

Así las cosas, estando debidamente trabada la Litis, deben fijarse fecha y hora para la realización de las audiencias previstas en los artículos 77 y 80 del CPTSS.

En virtud de lo anterior, se

DISPONE

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA al abogado **JUAN DAVID CASTILLO SÁNCHEZ** identificado con Cédula de Ciudadanía No. **1.107.072.828** y portador de la Tarjeta Profesional No. **263.161** en calidad de apoderado especial de la demandada **ALEXANDRA BEATRIZ JARAMILLO GÓMEZ** como propietaria del establecimiento de comercio **ANDAMIOS JARAMILLO** en los términos del poder conferido.

SEGUNDO: TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de la demandada **ALEXANDRA BEATRIZ JARAMILLO GÓMEZ** como propietaria del establecimiento de comercio **ANDAMIOS JARAMILLO**.

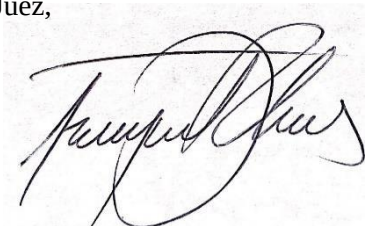
TERCERO: Tener por NO REFORMADA la demanda impetrada.

CUARTO: FIJAR el día **DOS (02) DE MAY DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023) A LAS OCHO Y TREINTA (8:30 A.M.)** para llevar a cabo de manera virtual audiencia preliminar (conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento del proceso, fijación del litigio, y decreto de pruebas) con la advertencia de que finalizada la misma, el despacho se constituirá en audiencia de trámite y juzgamiento.

QUINTO: ADVERTIR a las partes que su no comparecencia dará lugar a la aplicación de lo dispuesto en el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social. Así mismo, que deben hacer comparecer a los testigos que hayan solicitado.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN
JRN

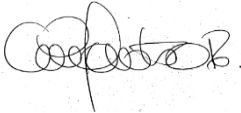
JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI



En estado No 32 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).

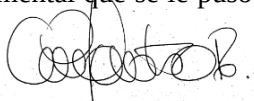
Santiago de Cali, **24 DE FEBRERO DE 2023**

La secretaria,



MARICEL LONDOÑO RICARDO

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 23 de febrero de 2023. Paso a despacho de la señora Juez el presente proceso con pronunciamiento de la parte actora respecto de la documental que se le puso en conocimiento. Sírvase proveer.


MARICEL LONDOÑO RICARDO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE.: SANTIAGO ECHEVERRY CADAVID
DDO.: EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI E.I.C.E. E.S.P.
RAD.: 760013105-012-2022-00658-00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 275

Santiago de Cali, veintitrés (23) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Habiéndose allegado la totalidad de la prueba decretada, es viable fijar fecha para audiencia de trámite y juzgamiento en los términos del artículo 80 del C.P.T.S.S.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

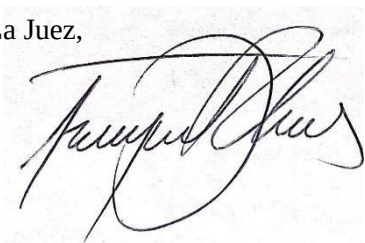
DISPONE

PRIMERO: FIJAR el día **TRES (03) DE MAYO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)** a las **OCHO Y TREINTA DE LA MAÑANA (8:30)** para que tenga lugar la audiencia de trámite y juzgamiento en los términos del artículo 80 del C.P.T.S.S.

SEGUNDO: ADVERTIR a las partes que deben hacer comparecer a los testigos que hayan solicitado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,



FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN

Frayo

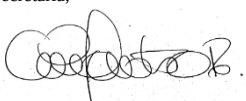
JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI



En estado No 32 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).

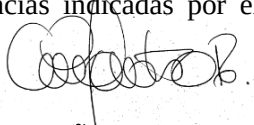
Santiago de Cali, **24 DE FEBRERO DE 2023**

La secretaria,



MARICEL LONDOÑO RICARDO

CONSTANCIA SECRETARIAL. Santiago de Cali, 23 de febrero de 2023. Paso a Despacho de la señora Juez el presente proceso, informándole que la parte actora no subsanó las falencias indicadas por el Despacho en el que antecede. Sírvasse proveer.


MARICEL LONDOÑO RICARDO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE.: LINDELIA SANDOVAL YOCUE
DDO.: EDUARDO ESCOBAR URIBE
RAD.: 760013105-012-2023-00042-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 556

Santiago de Cali, veintitrés (23) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede, advierte el Despacho que el término concedido para subsanar la demanda se encuentra vencido sin que la parte actora se hubiese atemperado a lo dispuesto mediante Auto Interlocutorio No. 377 del 09 de febrero de 2023, motivo por el cual se procederá al rechazo de la acción impetrada y se ordena el archivo. Se deja de presente que se revisó el correo del despacho por el nombre del demandante, del demandado y del correo del apoderado de la parte demandante sin encontrar nada referente a esta acción.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

DISPONE

PRIMERO: RECHAZAR LA DEMANDA ORDINARIA Laboral de Primera Instancia instaurada por la señora **LINDELIA SANDOVAL YOCUE** en contra del señor **EDUARDO ESCOBAR URIBE** por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: ARCHIVAR LAS ACTUACIONES previa cancelación de la radicación del sumario en estas dependencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN
JRN

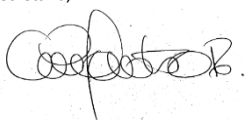
JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI



En estado No **32** hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).

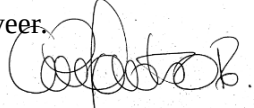
Santiago de Cali, **24 DE FEBRERO DE 2023**

La secretaria,



MARICEL LONDOÑO RICARDO

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, 23 de febrero de 2023. A despacho de la señora Juez la presente demanda con memorial de subsanación pendiente por resolver. Sírvase proveer.


MARICEL LONDOÑO RICARDO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE.: ALVARO LOZANO ARCINIEGAS
DDO.: COLPENSIONES
RAD.: 760013105-012-2023-00049-00

AUTO INTERLOCUTORIO N° 567

Santiago de Cali, veintitrés (23) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

De conformidad con las aclaraciones realizadas en el escrito de subsanación que allegó el apoderado de la parte actora, se tiene que fueron corregidas las falencias expuestas en el auto inadmisorio y, en esa medida, la presente demanda ordinaria laboral de primera instancia cumple con los requisitos exigidos por los artículos 25, 25A y 26 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, motivo por el cual procede su admisión.

Teniendo en cuenta que la demandada, **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES** es una entidad pública, se ordenará **NOTIFICAR** conforme a lo preceptuado en el artículo 41 del C.P.T. y S.S.

Igualmente, en aplicación del inciso 6 del artículo 612 del C.G.P., se ordenará **NOTIFICAR** la presente providencia a la **AGENCIA NACIONAL DE LA DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, a través de los medios electrónicos dispuestos por la entidad para tal fin y conforme a lo previsto en el artículo 74 del C.P.T y de la S.S. se deberá **NOTIFICAR** al **MINISTERIO PÚBLICO**.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

DISPONE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA, instaurada por **ALVARO LOZANO ARCINIEGAS** contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**.

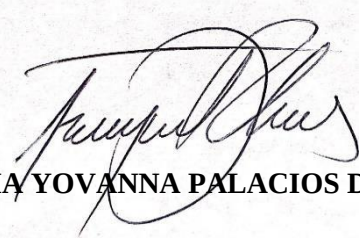
SEGUNDO: NOTIFICAR al representante legal de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES** o a quien haga sus veces de este proveído, de conformidad con lo estatuido en el parágrafo del Art. 41 del C.P.T. y S.S., corréndole traslado por el término de diez (10) días.

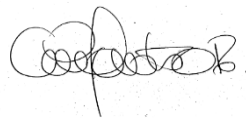
TERCERO: NOTIFICAR la presente providencia a la **AGENCIA NACIONAL DE LA DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, a través de los medios electrónicos dispuestos para tal fin, corréndole traslado por el término de diez (10) días.

CUARTO: NOTIFICAR personalmente al **AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO** conforme a lo dispuesto en el Art. 74 del C.P. del T y de la S.S., corréndole traslado por el término de diez (10) días.

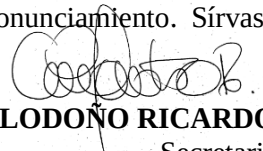
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,


FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN
JRN

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI  En estado No 32 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.). Santiago de Cali, 24 DE FEBRERO DE 2023 La secretaria,  MARICEL LONDOÑO RICARDO

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, 23 de febrero de 2022. A despacho de la señora Juez la presente demanda remitida por competencia que se encuentra pendiente de pronunciamiento. Sírvese proveer.


MARICEL LODOÑO RICARDO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA

DTE.: MARIA EMERITA FAJARDO GOMEZ

DDO.: U.G.P.P

RAD.: 760013105-012-2023-00058-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 546

Santiago de Cali, veintitrés (23) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Toda vez que el presente asunto inicialmente fue interpuesto como un **MEDIO DE CONTROL DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO** correspondiéndole el conocimiento al **JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DE CALI**, agencia judicial que mediante providencia No. 75 del 09 de febrero de 2023 dispuso remitir a la oficina de apoyo judicial para que se efectúe su reparto entre los Jueces Laborales del Circuito de Cali correspondiéndole su conocimiento a este despacho. Por lo anterior, es necesario adecuar el trámite al Proceso **ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA** como lo dispone el artículo 90 del Código General del Proceso, correspondiéndole a esta agencia judicial.

Previo a efectuar un pronunciamiento, esta juzgadora considera necesario hacer una breve síntesis de las actuaciones surtidas.

A través de apoderada judicial, la señora **MARÍA EMÉRITA FAJARDO GÓMEZ** en su calidad de demandante siendo 28 de septiembre del 2022 instauró **MEDIO DE CONTROL DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO** tendiente a que se declaren nulas las resoluciones por medio de las cuales la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL – UGPP** ordenó negar la solicitud de reliquidación de la pensión de jubilación del causante **BENJAMÍN RODRÍGUEZ SÁNCHEZ** y que fue sustituida a la hoy demandante, una vez estudiado el escrito de demanda, la misma fue admitida a través auto interlocutorio No. 623 del 10 de octubre del 2022.

La demandada **UGPP** contestó la acción, sin embargo, por considerar que podría carecer de jurisdicción, el juzgado de origen se abstuvo de resolver sobre el escrito de contestación de la demanda y dispuso estudiar el medio exceptivo de “*falta de jurisdicción y competencia*” propuesto por la U.G.P.P

Finalmente, a través de providencia del 75 del 09 febrero del 2023, se declaró la falta de jurisdicción y la nulidad de lo actuado desde el auto admisorio de la demanda y se dispuso a remitir el proceso.

Por lo anterior, esta agencia judicial tomara el proceso en el estado en que se encuentra conforme lo previsto en el artículo 138 del CGP.

Revisadas las actuaciones surtidas en el juzgado de origen, se debe tener en cuenta que el juzgado se abstuvo de resolver la contestación de la demanda efectuada por la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL – UGPP**, por medio de la presente se procede a efectuar el correspondiente estudio de contestación, advirtiéndole que la demandada fue notificada conforme a las exigencias del C.P.A.C.A. y en consecuencia los términos para contestar la demanda que serán válidos para el respectivo conteo son los de dicha norma y no los del C.P.T. y de la S.S.

A folio 01 del PDF denominado 16ConstanciaSecretarial del milita informe secretarial del 18 de enero del 2023, a través de la cual la secretaria del JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DE CALI da fe vencidos los correspondientes términos, la demandada contestó la acción y que la parte actora no reformó la demanda.

Ahora bien, con respecto a las exigencias formales del escrito de contestación, considera la suscrita que si bien el artículo 175 del C.P.A.C.A. y el artículo 31 del C.P.T. y de la S.S. tienen similitudes, son sustancialmente diferentes y, en consecuencia, en aras de garantizar el derecho al debido proceso y el derecho de defensa y contradicción, en las exigencias que se encuentren contempladas en artículo 31 del C.P.T. pero no en el artículo 175 del C.P.A.C.A., no serán tenidas en cuenta.

De la contestación allegada por la **UGPP** las cuales fueron presentadas dentro del término legal y se ajustan a lo previsto en el artículo 31 del C.P.T. y de la S.S., por lo que se tendrá por contestada la demanda.

Como quiera que el poder arrimado al proceso, cumplen con lo previsto en los artículos 74 y 75 del C.G.P., se procederá con el reconocimiento de personería.

Por otro lado, a pesar que en el auto admisorio de la demanda, se ordenó notificar al ministerio y a la agencia nacional, no se encuentra registro de su notificación, por cual y en aras de evitar futuras nulidades se ordenara su notificación en aplicación del inciso 6 del artículo 612 del C.G.P., se ordenará **NOTIFICAR** la presente providencia a la **AGENCIA NACIONAL DE LA DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, a través de los medios electrónicos dispuestos por la entidad para tal fin y conforme a lo previsto en el artículo 74 del C.P.T y de la S.S. se deberá **NOTIFICAR** al **MINISTERIO PÚBLICO**. En virtud de lo anterior, el Juzgado

DISPONE

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento del presente asunto, remitido a esta agencia judicial por el **JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DE CALI**.

SEGUNDO: ADECUAR la presente demanda a un **PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**.

TERCERO: RECONOCER PERSONERÍA al abogado **CARLOS ALBERTO VÉLEZ ALEGRÍA**, identificada con la cédula de ciudadanía número 76.328.346 y portador de la tarjeta profesional número 151.741 del C.S.J., como apoderado de la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL – UGPP**, en la forma y términos del poder conferido.

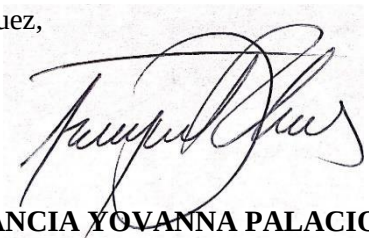
CUARTO: TENER por contestada la demanda por parte de la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL – UGPP**, en calidad de demandada.

QUINTO: NOTIFICAR la presente providencia a la **AGENCIA NACIONAL DE LA DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, a través de los medios electrónicos dispuestos para tal fin, corriéndole traslado por el término de diez (10) días.

SEXTO: NOTIFICAR personalmente al **AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO** conforme a lo dispuesto en el Art. 74 del C.P. del T y de la S.S., corriéndole traslado por el término de diez (10) días

NOTIFÍQUESE,

La Juez,


FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN
JRN

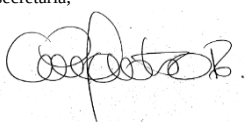
JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI



En estado No 32 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).

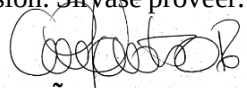
Santiago de Cali, **24 DE FEBRERO DE 2023**

La secretaria,



MARICEL LONDOÑO RICARDO

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, 23 de febrero de 2023. A despacho de la señora Juez la presente demanda que se encuentra pendiente de pronunciamiento respecto de su admisión. Sirvase proveer.


MARICEL LONDOÑO RICARDO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE.: MARÍA LULU MOSQUERA
DDOS.: INVERSIONES RODRÍGUEZ ARCINIEGAS Y COMPAÑÍA S. EN C.S
RAD.: 760013105-012-2023-00059-00

AUTO INTERLOCUTORIO N° 547

Santiago de Cali, veintitrés (23) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

En atención a que la presente demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia, cumple con los requisitos exigidos por los artículos 25, 25A y 26 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, como en los artículos 6 y 8 de la ley 2213 de 2022, procede su admisión.

Considerando que **INVERSIONES RODRÍGUEZ ARCINIEGAS Y COMPAÑÍA S. EN C.S** es una entidad de derecho privado se ordenará **NOTIFICAR** conforme a lo preceptuado en los artículos 6 y 8 de la ley 2213 de 2022, en concordancia con los artículos 29 y 41 del C.P.T. y S.S. y los artículos 291, 292 y 293 del Código General del Proceso.

Así mismo, el poder allegado cumple con lo establecido en los artículos 74 y 75 del C.G.P como con lo dispuesto en el artículo 5 de la ley 2213 de 2022, por lo que resulta viable reconocer personería.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

DISPONE:

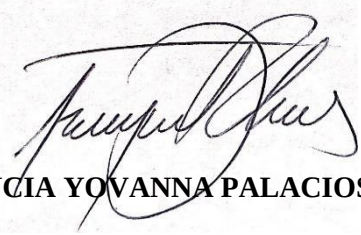
PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA a la abogada **OLGA PATRICIA FRANCO GALVIS**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 31.947.864 y portadora de la TP 72.742 del C.S.J., para que actúe como apoderada judicial de la parte demandante, en la forma y términos del poder conferido.

SEGUNDO: ADMITIR la presente demanda ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA, instaurada por **MARÍA LULU MOSQUERA**. Contra **INVERSIONES RODRÍGUEZ ARCINIEGAS Y COMPAÑÍA S. EN C.S**

TERCERO: NOTIFICAR a la representante legal de las demandadas **INVERSIONES RODRÍGUEZ ARCINIEGAS Y COMPAÑÍA S. EN C.S.**, a través de su representante legal conforme a lo preceptuado en los artículos 6 y 8 de la ley 2213 de 2022, en concordancia con los artículos 29 y 41 del C.P.T. y S.S. y los artículos 291, 292 y 293 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,


FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN
JRN

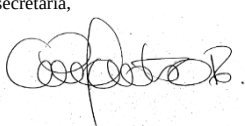
JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI



En estado No 32 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).

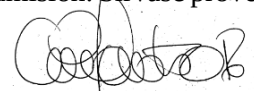
Santiago de Cali, **24 DE FEBRERO DE 2023**

La secretaria,



MARICEL LONDOÑO RICARDO

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, 23 de febrero de 2023. A despacho de la señora Juez la presente demanda que se encuentra pendiente de pronunciamiento respecto de su admisión. Sírvasse proveer.



MARICEL LONDOÑO RICARDO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE.: MARÍA LUCIANA MORENO
DDOS.: COLPENSIONES
RAD.: 760013105-012-2023-00060-00

AUTO INTERLOCUTORIO N° 548

Santiago de Cali, veintitrés (23) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

En atención a que la presente demanda cumple con los requisitos exigidos por los artículos 25, 25A y 26 del CPTSS, como en los artículos 6 y 8 de la ley 2213 de 2022, procede su admisión.

Teniendo en cuenta que la demandada **COLPENSIONES** es una entidad pública, se ordenará **NOTIFICAR** conforme a lo preceptuado en el artículo 41 del C.P.T. y S.S., advirtiéndole que en la contestación debe allegar la carpeta administrativa completa del causante señor **JUSTO BARTOLO RIVAS**, quien en vida se identificó con la C.C. 6.403.374.

Igualmente, en aplicación del inciso 6 del artículo 612 del C.G.P., se ordenará **NOTIFICAR** la presente providencia a la **AGENCIA NACIONAL DE LA DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, a través de los medios electrónicos dispuestos por la entidad para tal fin y conforme a lo previsto en el artículo 74 del C.P.T. y de la S.S. se deberá **NOTIFICAR** al **MINISTERIO PÚBLICO**.

Finalmente, el poder allegado cumple con lo establecido en los artículos 74 y 75 del C.G.P. como con lo dispuesto en el artículo 5 de la ley 2213 de 2022, por lo que resulta viable reconocer personería.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

DISPONE:

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA a la abogada **JEYMI CATHERINE GUTIÉRREZ CRUZ**, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía número 1.113.650.217 y portador de la TP 245.335 del C.S.J., para que actúe como apoderado judicial de la parte demandante, en la forma y términos del poder conferido.

SEGUNDO: ADMITIR la presente demanda ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA, instaurada por **MARÍA LUCIANA MORENO** contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES**.

TERCERO: NOTIFICAR al representante legal de **COLPENSIONES** o a quien haga sus veces, conforme al parágrafo del Art. 41 del C.P.T.S.S., corriéndole traslado por el término de diez (10) días.

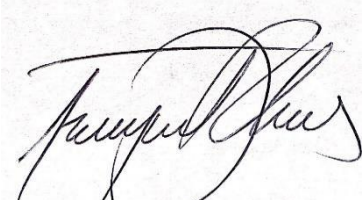
CUARTO: NOTIFICAR la presente providencia a la **AGENCIA NACIONAL DE LA DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, a través de los medios electrónicos dispuestos para tal fin, corriéndole traslado por el término de diez (10) días.

QUINTO: NOTIFICAR personalmente al **AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO** conforme a lo dispuesto en el Art. 74 del C.P. del T y de la S.S., corriéndole traslado por el término de diez (10) días.

SEXTO: ADVERTIR a COLPENSIONES que con la contestación debe allegar la carpeta administrativa completa del causante señor **JUSTO BARTOLO RIVAS**, quien en vida se identificó con la C.C. 6.403.374.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,



FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN
JRN

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI



En estado No 32 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).

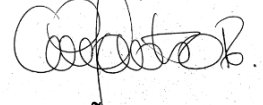
Santiago de Cali, **24 DE FEBRERO DE 2023**

La secretaria,



MARICEL LONDOÑO RICARDO

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, 23 de febrero de 2023. A despacho de la señora Juez la presente demanda que se encuentra pendiente de pronunciamiento respecto de su admisión. Sirvase proveer.



MARICEL LONDOÑO RICARDO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE.: LILIANA JIMÉNEZ GUERRERO
DDO.: NORA CONSUELO ORBES - EDINSON JIMÉNEZ
RAD.: 760013105-012-2023-00061-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 549

Santiago de Cali, veintitrés (23) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Revisado el libelo incoador encuentra el despacho que presenta las siguientes falencias que impiden su admisión inmediata, toda vez que:

1. No se ha acreditado en el sumario la obligación contemplada en el artículo 6 de la ley 2213 del 2022, el cual es claro en indicar que:

“salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado, el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por correo electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados” (subrayado y negrilla propias)

Cabe resaltar que la acción se eleva respecto de dos sujetos que integra la parte pasiva a saber **NORA CONSUELO ORBES - EDINSON JIMÉNEZ**. respecto de estas NO se acredita el envío digital ni físico de la demanda con sus anexos.

2. El acápite de los hechos no se encuentra ajustado a las exigencias contempladas en el numeral 7 del artículo 25 del C.P.T. así:
 - a. Los hechos no sustentan en debida forma las pretensiones, toda vez que, si bien especifica la fecha de terminación de la relación laboral, no determina las fechas que no se efectuaron los pagos, de las prestaciones laborales, tales como; salarios atrasados, vacaciones, primas, cesantías, indemnización por despido injusto, auxilio de transporte, indemnización moratoria, aunado a lo anterior deberá determinar de manera individualizada en que periodos se dejó de pagar las seguridad social, cronológicamente organizado.
3. Las pretensiones no se ajustan a las exigencias del numeral 6 del artículo 25 del C.P.T. así:
 - a. Considerando que la parte pasiva se encuentra integrada por dos sujetos, deberá especificar en cada una de sus pretensiones el sujeto respecto del cual se exige su reconocimiento y pago.
 - b. Respecto de la pretensión **SEGUNDA**, es preciso que indique el salario tenido en cuenta para cada periodo y los extremos cronológicos que dieron resultado los valores señalados, en cada uno de los rubros referenciados, aunado a lo anterior deberá formular de manera individualizada cada una de sus pretensiones.

- 4. Existe una indebida acumulación de pretensiones a las voces del artículo 25 A del C.P.T. y de la S.S., como quiera que se reclama indistintamente la sanción por no consignación a las cesantías y sanción por el no pago oportuno de salarios, rubros que son excluyentes por lo cual deberá indicarse sobre que rubro se reclama cada uno de los aludidos conceptos, las fechas en que pretende que se hagan exigibles y si pretende reclamarlos todos sobre los mismos periodos, debe formular las pretensiones como principales y subsidiarias.
- 5. No existe sustento claro en el plenario que justifique la cuantificación de las pretensiones realizada. Con el fin de verificar la competencia conforme lo establecido en el numeral 10 del artículo 25 del C.P.T. y de la S.S., deberá liquidar cada una de las pretensiones al momento de presentar la demanda, referentes a reconocimiento derechos laborales, indemnizaciones y sanciones, indicando en forma clara el periodo de causación de cada uno de sus pedimentos y el salario base en cada periodo.
- 6. Si bien se incluye acápite de **FUNDAMENTOS DE DERECHO**, el mismo no se encuentra conforme a lo expuesto en el artículo 25 numeral 8 del C.P.T. y de la S.S., teniendo en cuenta que no realiza ningún análisis jurídico aplicable al caso concreto (razones de derecho).

El poder allegado cumple con lo establecido en los artículos 74 y 75 del C.G.P. como con lo dispuesto en el artículo 5 de la ley 2213 del 2022, por lo que resulta viable reconocer personería.

Se advierte que la subsanación deberá integrarse a la demanda en un solo escrito y que de conformidad con el artículo 6 de la ley 2213 de 2022, tendrá que enviarla en su totalidad a las demandadas.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

DISPONE

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA al abogado **EDWIN ABDEL PALACIOS SALAS** identificado con la cédula de ciudadanía No. 11.799.902 y portador de la tarjeta profesional No. 100.222 del C.S.J. para actuar como apoderado del demandante, en los términos del poder conferido.

SEGUNDO: INADMITIR la presente demanda y para que sean saneadas las falencias enunciadas en la parte motiva de la providencia, conceder el término de cinco (05) días so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN
JRN

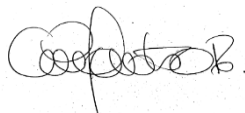
JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI



En estado No **32** hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).

Santiago de Cali, **24 DE FEBRERO DE 2023**

La secretaria,



MARICEL LONDOÑO RICARDO

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, 23 de febrero de 2023. A despacho de la señora Juez la presente demanda con memorial de subsanación pendiente por resolver. Sírvasse proveer.


MRICEL LONDOÑO RICARDO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE.: PAULA ANDREA ESCOBAR LOPEZ.
DDO.: LED COMUNICACIONES SAS - COMUNICACIÓN CELULAR S.A.
COMCEL S.A – SEGUROS DEL ESTADO S.A
RAD.: 760013105-012-2023-00044-00

AUTO INTERLOCUTORIO N° 564

Santiago de Cali, veintitrés (23) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

De conformidad con las aclaraciones realizadas en el escrito de subsanación que allegó el apoderado de la parte actora, se tiene que fueron corregidas las falencias expuestas en el auto inadmisorio y, en esa medida, la presente demanda ordinaria laboral de primera instancia cumple con los requisitos exigidos por los artículos 25, 25A y 26 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, motivo por el cual procede su admisión.

Considerando que la **LED COMUNICACIONES SAS - COMUNICACIÓN CELULAR S.A. COMCEL S.A – SEGUROS DEL ESTADO S.A.** son entidades de derecho privado se ordenará **NOTIFICAR** conforme a lo preceptuado en los artículos 6 y 8 de la ley 2213 del 2022, en concordancia con los artículos 29 y 41 del C.P.T. y S.S. y los artículos 291, 292 y 293 del Código General del Proceso.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

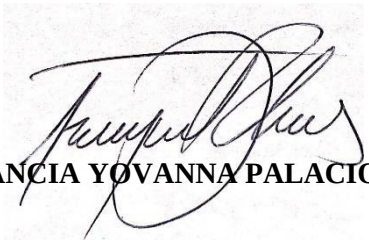
DISPONE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA, instaurada por **PAULA ANDREA ESCOBAR LOPEZ** contra la **LED COMUNICACIONES SAS, COMUNICACIÓN CELULAR S.A -COMCEL S.A y SEGUROS DEL ESTADO S.A.**

SEGUNDO: NOTIFICAR al representante legal de la demandada **LED COMUNICACIONES SAS - COMUNICACIÓN CELULAR S.A -COMCEL S.A y SEGUROS DEL ESTADO S.A** conforme a lo preceptuado en los artículos 6 y 8 de la ley 2213 del 2022, en concordancia con los artículos 29 y 41 del C.P.T. y S.S. y los artículos 291, 292 y 293 del Código General del Proceso

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,


FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN
JRN

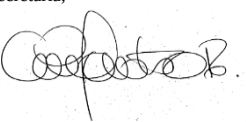
JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI



En estado No 32 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).

Santiago de Cali, **24 DE FEBRERO DE 2023**

La secretaria,



MARICEL LONDOÑO RICARDO